

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
REGIONAL GUARENTINA



RESOLUCIÓN RGA No.

“Por la cual se otorga una concesión de agua, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.”

El Coordinador de la Regional Guarentina en uso de las facultades conferidas por la Resolución DGL No. 00001412 de Diciembre 10 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la señora **LUISA FERNANDA RODRIGUEZ ALBINO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.098.612.406** expedida en Bucaramanga – Santander, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS–, concesión de aguas de la corriente **Los Sitios y los Perros**, para beneficio del predio denominado **Villa Fernanda**, ubicado en la vereda **La Mina**, municipio **Coromoro**, departamento **Santander**.

La Peticionaria presentó junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **Villa Fernanda**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **308-0011983**, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Charalá- Santander.
- ❖ Fotocopia cédula de ciudadanía de la Peticionaria antes citada.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Subdirección de Gestión Ambiental, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., así:

❖ Consumo (una persona)	0,002000 Litro/Segundo
❖ Abrevadero (una res)	0,000600 Litro/Segundo
❖ Beneficio (una Carga de Café)	0,000100 Litro/Segundo
❖ Porcicultura (un cerdo)	0,002000 Litro/Segundo
❖ Piscicultura (m ² de espejo de agua)	0,000400 Litro/Segundo
❖ Avicultura (una ave)	0,000004 Litro/Segundo
❖ Riego (una hectárea)	0,100000 Litro/Segundo

Que mediante Auto RGA número 0422 del 30 de Abril de 2012, el Coordinador de la CAS-Regional Guarentina, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular a la corriente citada anteriormente, así mismo, dispuso realizar un censo y evaluación de las concesiones otorgadas por el INDERENA y la C.A.S. de la corriente objeto de este pronunciamiento, con el fin de establecer si existe disponibilidad del recurso hídrico de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico RGA No. 0941 del 27 de Junio de 2012, del cual se transcriben los siguientes apartes:

(...)**VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR**

Cumpliendo con lo citado anteriormente, se realizó la visita de inspección ocular al predio **Villa Fernanda**, localizado en la vereda **La Mina**, municipio **Coromoro**, departamento **SANTANDER**, y al sitio de captación del agua de la corriente **Los Sitios o Los Perros**, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por la Peticionaria antes citada, como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente el señor Luis José Rodríguez, con quien se observó lo siguiente:

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68
San Gil - Santander
www.cas.gov.co



Para acceder al sitio de interés se toma la vía que de San Gil comunica con el municipio de Coromoro, saliendo del municipio tomando la vía que comunica este con la vereda la Mina, guiándonos por la planta de tratamiento de aguas residuales que se encuentra en la margen izquierda de esta vía a unos 5 minutos del municipio, recorreremos 15 minutos en moto hasta encontrar una Y tomamos la margen izquierda y subimos aproximadamente 5 minutos en moto hasta llegar al sitio de interés.

El sitio donde se realiza la captación del recurso hídrico, se encuentra localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá N= **1.115.622** y E: **110855**, a una altura sobre el nivel del mar de **1685** metros, georreferenciado con **GPS Garmin**, identificado con número de serie **2-24-A0387** y código **3585550598**.

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA:

La corriente aflora en el predio de propiedad de la señora LUISA FERNANDA RODRIGUEZ, discurriendo en sentido Noreste – Sureste, haciendo recorrido de aproximadamente 3 kilómetros, aporta su caudal a la Quebrada la Hoya de los Perros y finalmente tributa sus aguas al Rio Pienta que desemboca en el rio Fonce; se pudo determinar que es una corriente de uso público y su administración le corresponde a la autoridad ambiental CAS.

La franja forestal protectora de la fuente hídrica Los Sitios o Los Perros, está compuesta por especies conocidas en la región como Anaco, Cedro, Caucho, así mismo por especies menores como Bijao y rastrojo de porte bajo, entre otros, la corriente goza de una buena franja forestal protectora, debidamente aislada por una cerca de alambre de púas y postes de madera.

En desarrollo de la inspección ocular no se percibieron malos olores o evidencias de contaminación hídrica sobre la fuente, además el recurso hídrico de ésta presenta buen aspecto, no se observaron películas superficiales de grasas o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes, tampoco se encontró material flotante que genere descomposición, lo que aparentemente la hace un agua apta para consumo humano.

USUARIOS DE LA FUENTE HÍDRICA: En la visita realizada a la fuente hídrica no se encontró obra de captación alguna pues el recurso está siendo captado directamente por una manguera de 1 pulgada hasta la casa de habitación, en el recorrido realizado por el cauce de la corriente se evidencio que en la fuente donde se beneficia el predio rural denominado Villa Fernanda no se encuentran más captaciones.

AFORO Y CAUDAL OBTENIDO:

El aforo se realizó por el método volumétrico, arrojando un caudal promedio de cero punto ochocientos seis litros por segundo (0,806 L/seg), en época de verano el caudal se reduce en un 50% (0,403 L/seg), caudal ecológico 20% (0.081L/s), obteniéndose un caudal base de reparto de cero punto trescientos veintitrés litros por segundo, CBR= 0,323 L/Seg.

Toma No.1	Litros	Tiempo (Seg)	% por pérdidas	caudal (L/seg)
1	2	2,60	0	0,769
2	2	2,70	0	0,741
3	2	2,20	0	0,909
Caudal promedio				0,806
Ajuste de caudal a la época de estiaje (50%)				0,500
Caudal Total				0,403
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,200

Caudal ecológico	0.081
CAUDAL BASE DE REPARTO	0,323

REQUERIMIENTOS SOBRE LA CORRIENTE:

Efectuada la visita de inspección ocular al sitio de interés, se determinaron los siguientes requerimientos para beneficio del predio Villa Fernanda, respecto de la corriente hídrica:

MÓDULOS		NECESIDADES	REQUERIMIENTO (L/seg)
ÍTEM	CONSTANTE (L/seg)		
CONSUMO/PERSONA	0.002000	3	0.0060
ABREVADERO/ ANIMAL	0.000600	28	0.0168
CAUDAL REQUERIDO			0.0228

TOTAL REQUERIDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA FERNANDA, ES DE Q = 0.0228 L/seg, EQUIVALENTE AL 7,05%, DEL CAUDAL BASE DE REPARTO QUE ES DE 0,323 L/seg.

CONSIDERACIONES

Que con base en las consideraciones de orden Técnico se tiene que realizado el aforo a la corriente **LOS SITIOS o LOS PERROS** objeto de la presente concesión, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, ya que con esta concesión no se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que realizado el aforo a la corriente, se verificó que es factible suplir las necesidades del predio **VILLA FERNANDA**, ubicado en la vereda **LA MINA**, municipio **COROMORO**, para uso DOMESTICO de TRES (3) personas y ABREVADERO de VEINTIOCHO (28) animales.

Que una vez revisada la Base de Datos del Archivo de la Regional Guantana -RGA-, de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, **NO** se encontró más solicitudes o trámites de concesión de aguas de la corriente **LOS SITIOS o LOS PERROS**.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la corriente, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que la corriente inspeccionada se une a otra de mayor caudal y estas aguas atraviesan en su normal discurrir varios predios y veredas, factor que permite catalogarlas como de carácter público y legalmente concesionable por la autoridad ambiental.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dicho caudal (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en la fuente hídrica.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano y abrevadero, es necesario que la Peticionaria, utilice llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina, que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co



manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que según lo establecido por el Artículo 94 del decreto – ley 2811 de 1974 “cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente”.

Que no obstante a lo anterior, se debe advertir al interesado que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse abocado a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con las observaciones Técnicas, se considera procedente otorgar Concesión de Aguas a nombre de la señora **LUISA FERNANDA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.098.612.406** expedida en Bucaramanga – Santander, quien queda obligada a mantener y conservar las franjas forestales protectoras de la corriente otorgada, esto es velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento del área aledaña a la fuente hídrica de la corriente **LOS SITIOS o LOS PERROS**, en beneficio del predio denominado **VILLA FERNANDA**, ubicado en la vereda **LA MINA**, municipio **COROMORO**, departamento **SANTANDER**, entendiéndose como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica una franja de terreno la cual se deberá aislar en la zona de recarga de afloramientos con la siembra de especies nativas que ayuden a preservar el caudal, esto de acuerdo con el Decreto 1449 de 1977 artículo 3 que establece:

“...En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1) Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. (...) Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por los menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su la periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanente o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45%). 2) Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio. 3) Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.”, debe velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento de la zona de protección forestal de corriente “innominada”, mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45%.

Que el término de la presente concesión de aguas superficiales se otorga por un período de **cinco (5) años**, los cuales serán prorrogables por solicitud de la interesada dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la CAS, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

Que el Decreto 1541 de 1978, determina las actuaciones y procedimientos necesarios para obtener la concesión de aguas de la Autoridad Competente, que para el caso es la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

“Artículo 30: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.”

“Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (...)” (subrayado fuera de texto).

“Artículo 37.- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las



concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto”.



“Artículo 41°.- Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales”.

“Artículo 42.- El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- a. El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- b. La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- c. Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- d. La preservación del ambiente, y
- e. La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico”.

“Artículo 43.- El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.

“Artículo 122.- En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo”.

Que según Directriz DSFG- 104, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se decreta que el Recurso Hídrico prima para consumo humano.

Que con base en lo establecido en la Constitución Política artículo 79 se tiene que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

A su vez, es deber del Estado dar cumplimiento al artículo 80 superior que establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Soportado en la norma constitucional, la Ley 99 de 1993 artículo 23 confiere al las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de “ (...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68
San Gil - Santander
www.cas.gov.co



desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, con base en el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, es la llamada a : "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos **concesiones**, autorizaciones y salvoconductos(...)"

Que mediante Resolución N°1412 de 10 de Diciembre de 2012, la Dirección General de la CAS, delegó en la Coordinación de la Regional Guanentina, para otorgar o negar concesiones de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permios de Ocupación de Cauce para la construcción de las obras de Captación, Control y Reparto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS, a nombre de la señora **LUISA FERNANDA RODRIGUEZ ALBINO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.098.612.406** expedida en Bucaramanga – Santander; de la corriente **LOS SITIOS o LOS PERROS**, la cual aflora en predios de la antes mencionada, municipio **COROMORO**, departamento **SANTANDER**; discurriendo en sentido Noreste – Sureste, haciendo recorrido de aproximadamente 3 kilómetros, aporta su caudal a la Quebrada la Hoya de los Perros y finalmente tributa sus aguas al Rio Pienta que desemboca en el rio Fonce; en un caudal de cero punto cero doscientos veintiocho litros por segundo (**0.0228 L/seg**), equivalente al dos **7,05%**, del Caudal Base de Reparto que es de cero punto trescientos veintitrés litros por segundo (**0,323 L/seg**), para consumo de tres (3) personas y abrevadero de veintiocho (28) animales, en beneficio del predio denominado **VILLA FERNANDA**, vereda **LA MINA**, Municipio de **COROMORO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a nombre de la señora **LUISA FERNANDA RODRIGUEZ ALBINO**, permiso de ocupación permanente de cauce, sobre las coordenadas planas con origen Bogotá N= **1.115.622** y E: **110855**, a una altura sobre el nivel del mar de **1685** metros, de la corriente **LOS SITIOS o LOS PERROS**, para que realicen la adecuación de las obras de captación y reparto que permita beneficiar su predio; con el fin que se capte únicamente el caudal otorgado por la C.A.S., y permita el libre recorrido de un caudal ecológico que garantizará la continuidad de la corriente y los procesos bióticos a lo largo del cauce de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la presente concesión será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables previa solicitud de la interesada dentro del último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria queda obligada a mantener y conservar las franjas forestales protectoras de la corriente otorgada, con la cobertura boscosa que posee en la actualidad, y además, mantener aislamiento en el área perimetral de los nacimientos de agua y los lugares de captación, así mismo se debe instalar una malla protectora sobre el pozo de captación, para evitar la contaminación del agua, por la caída directa de hojas, ramas y demás residuos de la flora y vegetación existente.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria deberá velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual tomará las medidas necesarias, instalando llaves terminales ó flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68
San Gil - Santander
www.cas.gov.co



posibilidad de desperdicio de la misma, así mismo deberá construir un pozo séptico para el manejo de las aguas servidas en la casa de habitación del predio.

ARTÍCULO SEXTO: La concesionada deberá tomar exclusivamente el caudal concesionado y permitir el libre discurrir del sobrante.

ARTICULO SEPTIMO: La concesionada deberá contar en su predio con abrevaderos con sus respectivos flotadores, para el beneficio de los semovientes de su propiedad, evitando que estos beban directamente de las fuentes hídricas que se encuentran en las periferias del predio, evitando así que se contaminen dichas fuentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesionada será responsable civil y penalmente, de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberán tomar las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir a la beneficiaria, que no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas líquidas o gaseosas o cualquier sustancia tóxica, como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar utensilios, empaques o envases que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO DECIMO: De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución. El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional Guantentina, para ser anexado al expediente RGA No. 68679-000140-2006.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Advertir a los concesionarios que el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la corporación, le acarreará la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que establece multas diarias hasta de cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La CAS, a través de la Oficina Regional Guantentina, programará visitas de seguimiento, con el fin de verificar lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución y las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 de Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: De conformidad con lo señalado en el Decreto 155 de 2004 que reglamenta la tasa por el uso de aguas y en los artículos 4, 6, y 8 se hace referencia al pago de tasas por utilización de recurso hídrico, por lo cual en la presente se admite el cobro de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Por la Secretaría de la CAS – Regional Guantentina, remítase copia de la presente Providencia a la alcaldía Municipal de COROMORO, para su conocimiento y sea fijada en un lugar visible.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Por la Secretaría de la CAS – Regional Guantentina, notifíquese personalmente la presente providencia a la señora **LUISA FERANDA RODRIGUEZ ALBINO**, quien se puede localizar en el predio denominado **VILLA**

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68
San Gil - Santander
www.cas.gov.co

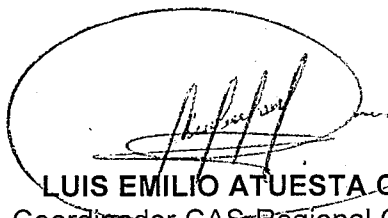


FERNANDA, ubicado en la vereda **LA MINA**, municipio **COROMORO**, departamento **SANTANDER**; haciéndole entrega de una copia de la misma para su conocimiento y demás fines pertinentes a que haya lugar.

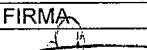
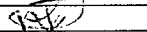
En caso de ser imposible la notificación personal deberá efectuarse conforme al procedimiento establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

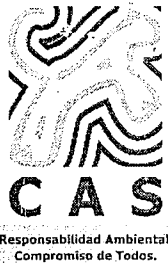
ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede por sede administrativa, recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Coordinador de la CAS-Regional Guanentina, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del Correspondiente Aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EMILIO ATUESTA CORREA
Coordinador CAS-Regional Guanentina

EXP.68679-00140-2006 Concesión Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
PROYECTO	Abg. Adrian Felipe Espinosa	
REVISOR	Abg. Nidya Yonahira Gómez	





AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN POR CORREO
ELECTRÓNICO

Código: F-PAG-41
Versión: 03
Página: de 1
Fecha de Aprobación: 12/02/2015

El señor (a) LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ ALBINO o NIT 1098E12406, expedida
en BUCARAMANGA en calidad de PROPIETARIA, AUTORIZÓ a la
Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS-, para ser notificado de los Actos Administrativos que
profiera esta entidad, según la Ley 1437/2011 Artículo 37 N° 1 (Notificación Personal por correo
electrónico), en la siguiente dirección electrónica LUIS102@HOTMAIL.COM

Los actos administrativos y actuaciones que autorizo Notificar corresponden al trámite de
CONCESION DE AGUA, Radicado No 0140-2006, de fecha 27/02/2006

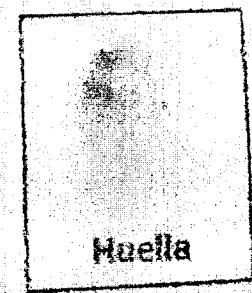
RESOLUCION REA No 0979-2013

LUISA FERNANDA R.A.


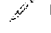

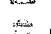

FIRMA

NOMBRE: LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ ALBINO

CÉDULA: 1098E12406 DE BUCARAMANGA



-  Volver
-  Redactar
-  Responder
-  Responder...
-  Reenviar
-  Eliminar
-  Mover
-  Imprimir
-  Marcar
-  Más

-  Entrada
-  Borradores
-  Enviados
-  SPAM
-  Papelera

Re: RESOLUCION NO. 0979-2013 Exp 68679-0140-2006 Mensaje 1 de 19


De **hector.gomez@cas.gov.co**
Destinatario **Luisa Fernanda Rodriguez Albino**
Fecha **Hoy 10:13**

BUENAS TARDES LUISA FERNANDA RODRIGUEZ

EN EL PRESENTE LE ENVIÓ LA RESOLUCIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE AGUA DE EL PRECIO VILLA FERNANDA DE LA VEREDA LA MINA DE COROHORO

LA CONCESION ES DE VIGENCIA DE 5 AÑOS A PARTIR DE HOY QUEDA NOTIFICADA

FALTA REALIZAR UN PAGO POR CONCEPTO DE PUBLICACION DE \$49.726 AL BANCO DAVIVIENDA: CUENTA CORRIENTE: 335-04221-4

 RESOLUCION 0979 DE 2013...

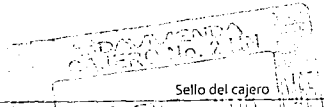
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
 RADICADO 01119
 Dependencia: SEDE PRINCIPAL SAN GIL
 Tipo documento: EXTERNO - INTERNO Fecha: 2018-01-26
 Hora: 16:28:07.801588 Hojas: 1 Anexos:
 Dependencia Envío: Regional Guantánamo



FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

(92)02500267803811

CABECERA DEL CONVENIO
 Nombre del convenio: [Handwritten] Código convenio / No. cuenta: [Handwritten]
 Referencia 1: [Handwritten] Referencia 2: [Handwritten]
 No. factura Valor No. factura Valor



FORMA DE PAGO
 Efectivo Cheque CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO
 Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito
 No. cuenta / tarjeta (origen fondos) No. de cuotas: [Handwritten]
RELACION DE CHEQUES LOCALES
 Código banco No. Cheque No. cuenta del cheque Valor
 Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ [Handwritten]
 No. cheques Total cheque \$ [Handwritten]
 Total \$ [Handwritten]

IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO
 Nombre del beneficiario: [Handwritten] Identificación del beneficiario: [Handwritten] Valor a cobrar: \$ [Handwritten]
 Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único Período liquidado (AAAA/MM)
 Nombre y apellidos: [Handwritten] Teléfono: [Handwritten] Ciudad: [Handwritten]
 Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento: [Handwritten] Firma de quien realiza la transacción: [Handwritten] Huella: [Blank]

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

**PAGOS POR PUBLICACIÓN
 CONCESION DE AGUAS**

NOMBRE: LUISA FERNANDA RODRIGUEZ ALBINO
DIRECCION: CALLE 32 # 25-50 APARTAMENTO 303 J
TELEFONO: 6356165 Celular: 3213213061
3954764090

Resolucion No. 0979-2013

EXPEDIENTE 68679-0140-2006

CORREO ELECTRONICO: LUISIS10@HOTMAIL.COM
COLOMBO.